

Rad. 2011-00076-00

Tramite Revisión de Proceso de Interdicción – Adjudicación de apoyos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme el poder allegado, se reconoce suficiente personería para actuar al doctor JUAN CARLOS IDARRAGA TORO, para actuar en representación de MARIA HEREDIA HERNANDEZ BELTRAN, en los mismos términos del poder conferido.

Así mismo, dentro del proceso de Interdicción judicial promovido por MARIA HEREDIA HERNANDEZ BELTRAN, en relación con la persona con discapacidad, señora BLANCA STELLA GARZON HERNANDEZ, procede este despacho a dar apertura, a la REVISIÓN pertinente, de que trata el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Para los efectos señalados, previo a escuchar a los interesados, para verificar si tienen alguna objeción, esta judicatura dispone:

1.- Citar y Requerir, tanto a la persona con medida de protección señora MARIA HEREDIA HERNANDEZ como a su curadora actual de BLANCA STELLA GARZON HERNANDEZ, , ubicada en el Barrio el Paraíso manzana N casa 11 de esta ciudad, para que, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a aportar, con destino a estas diligencias, un informe de “Valoración de apoyos” acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1996 de 2009. Esto es, con la participación de Entidad Pública, o, de organización de y para personas con discapacidad. (Entes privados, constituido legalmente, para estos menesteres). Librar los oficios respectivos, por medio del centro de servicios judiciales.

2.-El informe de valoración de apoyos deberá consignar como mínimo, todos y cada uno de los aspectos referidos en el numeral 2 del artículo 56 de la ley, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. Lo anterior en concordancia con los artículos 11, 15, 16 y 17 ibidem. (Decreto 1429 de noviembre 5 de 2020). Es de advertir, que el único fin, de esta revisión judicial, es determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos, conforme la filosofía de la mencionada ley.

Una vez vencido el plazo señalado, el juzgado procederá a considerar el decreto de otras pruebas, que estime conveniente, de ser el caso, para dictar el fallo que, en derecho corresponda, según la necesidad o no, de la determinación judicial de apoyos.

Por ultimo y por encontrarse procedente, expídase la certificación con destino al Juzgado Primero de Familia de Armenia, donde conste que el presente proceso se encuentra en la etapa de adecuación a la ley 1996 de 2019, que, la señora MARIA HEREDIA HERNANDEZ BELTRAN identificada con la c.c. 24.477.484, FUNGE COMO CURADORA GENERAL de BLANCA STELLA GARZON HERNANDEZ, cargo que se encuentra vigente, así se desprende de la sentencia 062 ejecutoriada de fecha diciembre 13 de 2011. Expídase la certificación a través del centro de servicios judiciales.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb02eeb05e5b9deb4daf5e3b9444b82cfda100c0bb554864fe376547132b115**

Documento generado en 07/03/2023 08:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>